

RÚBRICA DE LIBROS

Se trata de un fideicomiso de construcción donde las unidades se venden a terceros (por lo que quien tributa el impuesto a las ganancias es el fideicomiso a una alícuota del 35%).

El fiduciario es una persona física no obligada a llevar libros rubricados. El fideicomiso, al ser un contrato y carecer de personería jurídica en IGJ, ¿está obligado a rubricar libros de comercio?

En primer lugar, destacamos que las normas contables profesionales argentinas (conocida como RT) no incluye un tratamiento especialmente normado para los casos de fideicomisos. Por lo tanto, en ausencia de normas participantes nos regiremos por las normas generales del caso.

Un fideicomiso es un figura jurídica que admite multiplicidad de usos, siempre atendiendo a los requisitos legales, los sujetos que en ella intervinieren (fiduciante, fiduciario, beneficiario, fideicomisario) y el objeto del contrato. Por lo tanto, el tratamiento contable dependerá de los derechos y obligaciones resultantes del contrato de fideicomiso. Por imperio legal, los fiduciantes deben llevar y dar cuenta de las actividades del fideicomiso. Por lo tanto, es recomendable la inscripción de los fideicomisos en los organismos de control correspondientes (IGJ o Dirección de Personas Jurídicas Provincial) según corresponda) a fin de contar con libros comerciales rubricados (según el Código Civil y comercial; inventario y balances, diario, subdiarios, etc) que puedan servir de prueba en caso de discusión administrativa o judicial de cualquier tema relativo a la rendición del fideicomiso.

En definitiva, no hay normas precisas, pero se recomienda al fiduciario llevar libros comerciales rubricados en IGJ para poder oponer la contabilidad frente a terceros en cualquier controversia. Ante ausencia de normas, podrían no rubricarse, pero en ese caso la contabilidad del fiduciario respecto de los movimientos del fideicomiso no podría ser oponible frente a terceros antes ausencia de prueba valida